

1589/02/10 - 1589/04/13

ID dokumentua: 0002287

Id_URI_eusk: 368693

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Juan, Pedro, Andres, Martin, eta Gabriel Aguirre Burunano, Oñatin bizi direnak.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Gorostegui, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0250-007

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 35or.

Bergara. Pleito de hidalguia de Juan, Pedro, Andrés, Martín, y Gabriel de Aguirre de Burunano, vecinos de Oñate contra el Concejo de Bergara. .

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Gorostegui, Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0250-007

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 35h.

1589

Proceso de yndulgencia

Joan de aguirre ^{Conde de su H^{ra}}
Villa de onate

contra

Francisco de la Vaca de Vergara J^{ro} de
Ar^{ca} Procurador general

Contra

19

6
12
44

Ami esta rep^{re}sentacion de D^o de Aguirre & conatos
representado a 26 de Abril de 1589 ante

Francisco de Leon. Procurador

3
44
77

62
372

11
12
13

onecidades conllie y general admistracion con facultad es porca de poder
sostituy este dfo poder en procurador dos omas a los quales ya vos reliebo
Forma de caucion y si aduua sola clausula del dñ que dfa e latin Judicium
sisi Judicatum solui contodas sus clausulas entesi momo de lo qual fue fecha

Notorgada esta carta de poder e lamancia sobre dfa ante el presente escrivano
de la Villa de Vag a quince dias de mayo de
el año de mill e quatrocientos e noventa e tres
Yo el escrivano de dñ de Vag
Yo el escrivano de dñ de Vag
Yo el escrivano de dñ de Vag
Yo el escrivano de dñ de Vag

Yo el escrivano de dñ de Vag
Yo el escrivano de dñ de Vag
Yo el escrivano de dñ de Vag
Yo el escrivano de dñ de Vag

Joan de Veitregui en nombre de Juan, Pedro, Andrés y Gabriel de
Aguirre de Durunano, los quales pujan caucion por martín de Agui
re de Durunano su hermano ausente en las partes de castilla y
todas ellas hijos de Juan de Aguirre y Marina de amestá su muger
y nietos de Pedro de Aguirre y Marina de olande su muger, defuntas
Vecinos y naturales que pujan desta Villa de Urdax y su
distrito y Juridicion y los son algunos de los dichos mis partes
y otros Vecinos desta Villa de Urdax como mejor puedo de de
recho ante Om. Paresco y digo que los dichos mis partes
sus padres abuelos y predecesores y cada uno de ellos son y an
sido originarios y naturales desta provincia dependidos por
linea Recta legitima de Baron de la Reyna y solar de Agui
re de Durunano que es en la Juridicion desta Villa y en la
colacion de la parroquia de Santa Marina de Axuondo
de ella notoria por este nombre y conocida por casa y so
lar y abitacion continua de nobres hijos de Agui y de la y los
dichos mis partes y sus ante pasados y cada uno de por si en
sus tiempos viviendo de por si ansido y son hijos de Agui no
obres cristianos de los y en esta posesion talcasi en
estado y sean en esta Villa de uno diez veinte treinta que
acerta cinquenta y mas años y de tanto tiempo aca que
memoria de hombres no es en contrario y entodo este tiempo
por tales ansido temidos favedos y comun mercede de putados

y admitidos en los oficios y otros actos congregaciones juntas
 abonadas de guerra donde en esta villa y de esta provincia
 se acostumbrian admitir solos los que son señores de algo y es
 tener los que no lo son en un concilio como dependidos
 de la dicha casa y solar de señores de algo sin que otra cosa en
 contrario sea visto ni dado de otro como todo esto es publico
 y notorio y sin embargo a mis partes combiene verificar
 lo con prouancia y con citacion del procurador sindico
 desta villa y conforme a lo decretado y determinado en
 las juntas generales desta provincia que de esta par
 ticular a bolan cuyo tanto pido se ponga por cabida de lo
 que se a de proceder a lo y signado en forma y a u. m.
 suppo mande Decion y Decion de la dicha y reforma
 cion y prouancia y a que sea firmada de y declarada
 a mis partes y a cada uno de ellos por señores de algo no
 tales y a los que en tal posesion y se descendien
 tes de la dicha casa de aguiue de uirrey don lorenzo de
 de baron y a ella por qual quiera de feida y mande
 se les guarden las preeminencias franquicias y liber
 tades que se usan y acostumbrian guardar a los de
 mas señores de algo desta provincia y villa y que en
 tales e los y en su padron sean escritos y asentada sus
 nombres por memoria perpetua condenando a dicho
 sindico y a qual a los que a subdieren en dicho
 oficio a que no les ynquiere a ora ni en tiempo algu
 no a los dichos mis partes en la dicha posesion
 amparandolos en ella necesario siendo sobrequ
 pido Justicia y de las y para a los y sus

otrosi pido y suppo al u. m. mande se me den por el presente
 recibano Uno dos o mas traslado signados y sacados en forma
 de lo que en este caso se pidiere y se determinare para des
 guado y consorcio de dicho de mis partes de que pido testimo
 nio y en lo necesario

Juan de los rios

La villa de Vergara a diez dias del mes de febrero de mill y quinientos y sesenta
 y nueve años ante Juan martin de gorostegui Alcalde ordinario de la villa
 y su jurisdiccion y por Presencia de mi Antonio de gorostegui escriuano de hrey
 no señor de uno de los del numero de la villa y de Joande aguirre de uirreyano
 vesino de la villa de sonate presento el pedimento de suso junta
 mente con un articulo de pregunta y afirmas de la otor mena
 ual Abogado y vio lo que el dho. pedimento contiene y just y costas y
 testimonio y juro en forma que el dho. pedimento carece de calumnia
 El dho. Alcalde admitio su presentacion y mandado dar traslado al sindico
 pro curador general del conceso desta villa para que contra el dho. pedi
 miento alegue del di y just de el conceso desta villa dentro de tercero
 dia de Juan de arostegui emiguel de mayuarias de la villa de la ab
 judicacione a un articulo de de dres

Juan de gorostegui

La villa de Vergara a diez dias del mes de febrero de mill y quinientos y sesenta
 y nueve años ante Juan martin de gorostegui Alcalde ordinario de la villa
 y su jurisdiccion y por Presencia de mi Antonio de gorostegui escriuano de hrey
 no señor de uno de los del numero de la villa y de Joande aguirre de uirreyano
 vesino de la villa de sonate presento el pedimento de suso junta
 mente con un articulo de pregunta y afirmas de la otor mena
 ual Abogado y vio lo que el dho. pedimento contiene y just y costas y
 testimonio y juro en forma que el dho. pedimento carece de calumnia
 El dho. Alcalde admitio su presentacion y mandado dar traslado al sindico
 pro curador general del conceso desta villa para que contra el dho. pedi
 miento alegue del di y just de el conceso desta villa dentro de tercero
 dia de Juan de arostegui emiguel de mayuarias de la villa de la ab
 judicacione a un articulo de de dres

Juan de gorostegui

En noni de la casa de ...
Cuzimano ...
en el ...
la ...
de ...
de ...

Testado ...

Ante ...

En la villa de Vergara ...
ocenta y nueve años ...
di nario de la villa ...
de galardi ...
la petición de suso ...
al calde ...
para mover ...
villa

Ante ...

En noni de la casa de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Ante ...

En noni de la casa de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

En noni de la casa de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Prout de Lig. de acriba parzampere
de acriba semem de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria

Amrosregum

Pouso

Prout de Lig. de acriba parzampere
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria

Amrosregum

Prout de Lig. de acriba parzampere
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria

Amrosregum

Prout de Lig. de acriba parzampere
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria

Amrosregum

Pouso

Prout de Lig. de acriba parzampere
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria
de acria de acria de acria de acria

Amrosregum

Por las preguntas siguientes y cada una de ellas sean examinadas los testigos que se han presentados por parte de Juan martin Pedro andrés y guasuel de aguirre burunano en el pleito que se bre independencia de dalguia ^{thallani} con martin Pies de galardi Procurador sindico desta Villa

1 Primera mente sean preguntados si conocen a los litigantes y conosciéron a su padre aguirre de burunano y a su madre a nesti su muger padre de los dichos Juan y sus Hermanas y a pedro de aguirre burunano y maria de olaade su muger padre del dicho su padre aguirre y a buelos paternos de los dichos Juan martin y pedro y condotes que litigan y tienen noticia de los demás predecesores de los dichos litigantes y de este pleito y de la casa de aguirre burunano que es en esta villa y su desmado y suidiscion

2 y ten si saben si es y auido decir que la dicha casa de aguirre burunano esta dentro en la suidiscion desta villa y en la colacion de la parroquia de sancta mariana de oxirondo de la dicha villa conocida por su nombre y notoriedad mucha

3 y ten si saben que la dicha casa de aguirre de burunano es y asido casa y solar conocido de sus nobres cristianos tales y su continua habitacion y morada y a los dependidos de ella por linea legitima de caron de uno dies treinta cinquenta y mas años a esta parte y de tanto tiempo aca que memoria de hombres

no se encontraron se les Resguardado las exenciones preeminencias y libertades que se usan y acostumbra guardar en esta Villa y provincia de quipuscoa a los señores dalgos de ella y los testigos así lo anberto y oido de su en su tiempo a sus mayores y mas ancianos que a los como no vieron y oyeron en los siglos y a los siglos y que en esta posesion y Reputacion an estado y sean en todo el dicho tiempo la dicha casa y descendientes de ella sin que jamás seaya visto y oido de su casa encontrada y si la tubiera se pueran o buerian o ydo ^(los 15) y no pudiera ser otra casa digan lo que saben y por que

24 y ten si saben que los dichos Pedro de Aguirre y Maria de Colade fueron marido y muger casados y declarados a ley y bendicion de la santa madre y gloria de Roma y durante el dicho matrimonio tubieron y procrearon por su hijo legitimo natural al dicho Juan de Aguirre de padre del dicho Juan de Aguirre y sus hermanos litigantes y por tales marido emuger e hijo fuerd los suso dichos auidos y tenidos y comun mente Reputados

25 y ten si saben que el dicho Juan de Aguirre fue casado y declarado conforme al precepto y orden de la santa madre y gloria con Marina de Amesti y durante el matrimonio de entre ellos tubieron por sus hijos legitimos y naturales a los dichos Juan Martin Pedro andres y graviel de Aguirre litigantes y por

tales los alimentaron tubieron y procrearon llamados y tratandolos de hijos como hijos y por tales la pregunta Refuere todor ellos ansido y son baido y tenidos y publicamente Reputados digan lo que saben

26 y ten si saben que los dichos Juan Martin Pedro andres y graviel de Aguirre Refuere y cada uno de ellos son de perdidos y descendien de la dicha casa y solar de Aguirre Guinano por linea de la de Baron por la orden que queda Refuere en las preguntas precedentes y por que conosciéron y tienen noticia de Martin de Aguirre el dicho padre del dicho Pedro y de Aguirre de los litigantes el qual fue dueño y señor de la dicha casa y suso por su hijo legitimo al dicho Pedro y el al dicho Juan y Juan a los dichos litigantes digan lo que saben

27 y ten si saben que los dichos Pedro y su hijo Juan y los dichos Juan Martin y sus hermanos y cada uno de ellos de por su en esta Villa donde se Residido y Residieron con su casa y abitacion y morada y cada uno de ellos an estado y estan en posesion de ellos de no veros ni de los señores dalgos y por tales y como descendientes de la dicha casa les ansido guardadas las exenciones y libertades que a los señores dalgos se usan y guardan en esta Villa admitiendolos en sus cofradias y hermandades de guerra de lanceo alardes y jornadas de guerra con sus armas y en todas las demas cosas de

forma y nobleza de las yglesias y en la dicha posesion
de casi an estado y estan de tiempo y memorial de
fundo y articulado en la pregunta tercera de suso por
la forma y todas las circunstancias y calidades en
ella y notitas y referidas y ello es asi por el y notario

y tenen y saben que lo de los suso dicho es verdad pa
ra el mundo y notario

En memoria de

En villa de Vergara de Navarra de quince dias
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
Yo Juan Perez de Aragon teniente de alcalde de
esta villa de Vergara de Navarra de quince dias
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
Yo Juan Perez de Aragon teniente de alcalde de
esta villa de Vergara de Navarra de quince dias
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
Yo Juan Perez de Aragon teniente de alcalde de
esta villa de Vergara de Navarra de quince dias
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres

Yo Juan Perez de Aragon teniente de alcalde de
esta villa de Vergara de Navarra de quince dias
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres

Inress de 16

En villa de Vergara de Navarra de quince dias
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
Yo Juan Perez de Aragon teniente de alcalde de
esta villa de Vergara de Navarra de quince dias
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
Yo Juan Perez de Aragon teniente de alcalde de
esta villa de Vergara de Navarra de quince dias
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
Yo Juan Perez de Aragon teniente de alcalde de
esta villa de Vergara de Navarra de quince dias
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres

Yo Juan Perez de Aragon teniente de alcalde de
esta villa de Vergara de Navarra de quince dias
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres

della la qual dha casa es y sido conocida Por su notorie dad
y Denonbre y esto es la Verdaz y nes donde Aladsa y regun
ta

u
Ala 4ª pregunta di x este tº queladha casa de aquin y Vini
nando de sesenta y ocho años A esta parte que della tiene memo
ria sien zere Asido y es vnadelas principales casas solarie
gas desta dha de pene y sus juidicion. yentodo el dho tiempo
Alor de Bendidos y no cedientes della porline A uetade Varon
les Auisto goardar y seles Angoardados Las esenciones de emi
nencias y libertades que se usan En esta dha villa de Verg
y provincia de quizuboa goardar Al dho dho algo della rendu
Admitidos en los oficios publicos de coneso y re publica y las
lleuantadas y forradas y Aconadas de guerra En servicio del Rey
nro señor sean o fueren en esta dha provincia de quizuboa
donde los dho dho velen y Acostumbrian concuerza y los
demas dho dho de pene y uera hono rificas donde semezantes
dho dho concuerza en esta dha de pene los que nolo son en esta dha
ra ten ser Admitidos en vno con los de mas dho dho y lo mis
mo y o del dho A pene de nra a l su Padre de nro que A que
fallecio treinta años como mas o menos siendo de edad de
sesenta años como mas o menos que el ensutiengo Asi lo auia
visto ser y basar y auia oydo decir Asus padtes y mayores y
mas Ancianos que lo mismo Auian visto y que en esta dha repu
bacion y dha dha Auia estado y estaua la dha casa y solar
de Aquin y Vini nando entodo el dho tiempo y los cedientes y no
cedientes della porline A uetade Varon por la dha dha son
Auian sido y seran Reconocidos por notorios nobles dho
dho y Jamas Auisto oydo ni entendi do cosa en conti ya
tal fuera o pasara este tº los cupi ena vien a y era lo entendi era
y no pudiera ser menos por lamueza y particular noticia que
atemido y tiene de la dha casa y solar de aquin y Vini nando y de pen
dientes della del dho tiempo A esta parte y por las demas dha dha
suso declaradas y esto es lo notorio y nes donde Aladsa y re
gunta

u
Ala quarta pregunta di x que quer que y vio ser Verdaz quel dho dho
y de Aquin y mariana de la Alde abuelos legitimos del dho Juan de Aquin
y sus hermanas que litigan fueron marido y muger casado y velados
segun orden de la santa madre yglesia de roma y como tales si bieron
vidamable de consono y dho dho y durante el dho ma
trimonio y natural de Juan de Aquin y su madre del dho Juan y sus herma
nas que litigan como Atal se declaro Reconocieron y Alimen
taron y fueron Auídos y temidos y comunmente de Putados
y esto es donde Aladsa y pregunta

u
Ala quinta pregunta di x este tº que tan Verdaz es y vio ser
Verdaz que los dho Juan de Aquin y mariana de Amesti de quie
nes la dha pregunta A zeminaron fueron marido y muger legitimo
y legitima mente casado y velado y como tales si bieron vida ma
de la santa madre yglesia de roma y como tales si bieron y a rone
vidable de consono y durante el dho matrimonio si bieron y a rone
aron por sus dho legitimos Al dho Juan de Aquin y sus hermanas
y como Atales les reconocieron criaron y Alimentaron y fueron
y son Auídos y temidos y comunmente de Putados y esto es pon

u
de Aladsa y pregunta
Ala sexta pregunta di x que Por las dha dha suso declara
das las dha preguntas precedentes y por Auer Alcançado A cono
cer a nro dha de Aquin y Vini nando y por el dho padre de dho Pedro de Aquin
y visaque los dho dho litigantes que fue dho legitimo de la dha casa
y solar de Aquin y Vini nando y por tal reconocido y temido en el
tiempo que y vio que ama de sesenta años que fallecio desta
Presente Vida saue este tº ser Verdaz quel dho Juan martin
y y grauel y Andres de Aquin y Vini nando son de Bendidos y de
cedientes de la dha casa solar de Vini nando porline A uetade
Varon por la forma y orden suso dha y por tales son reconocidos
auídos y temidos y es lo notorio publica v d y fama y nes donde Ala
dha dha y pregunta

u
Ala pregunta dixeste que la casa de Aguirre en urriano
de sesenta y ocho años como somenos. A esta parte que della
tiene memoria sien por Asidoyes. Unadelas principales casas
solariegas desta dsa de Vergara y sus hijos y entodo el dpo tien po a
los de Pendidos y procesantes della por line Arreta de Varon
les Auisto guardar y eles Anguardado las esenciones por eminen
cias y libertades que se usan en esta dsa de Vergara y por uin
de quibuscoo goardar. A los hijos dalgo della siendo admitidos. Los
oficios publicos de con reso. y en publica y las llevantadas y jorna
dary aronadas de guerras En servicio del rey no sen or sean ofrecido
en esta dsa por uin de quibuscoo dondelos hijos dalgo dueten y acos
tambian concurrir y en los demas Actos de Paz y guerra on rificad
donde semejantes hijos dalgo concurren en este caso los que no lo son
en esta dsa. No suelen ser admitidos en Vno con los de mas y los al
go = y lo mismo lo yode de. A Juanes segun su padre de funto que
a que fallecio en guerra. Asidomas omenos que el ensutien
do Auisto Auia visto ser y pasar y Auia oydo decir. A sus padres
y mayores y mas Ancianos que lo mismo Auian visto y que en esta
reputacion y posesion. Auia estado y estaua la dsa casa y solar
de Aguirre y urriano. Entodo el dpo tien po y los descendientes y proce
dientes della por line Arreta de Varon por la dsa Dason Auian
sido y seran reconocidos por notorios nobles hijos dalgo = y a mas A
visto oydo mientendi do casa. En conti y si tal fuera pasara este
lo supiera. Viera oyera o entendiera y no pudiera ser menos por
la muesa y particular noticia que a temido y tiene de la dsa casa
y solar de Aguirre y urriano y dependientes della del dpo tien po desta
parte y por las demas Dasones sus declaradas y esto es = y notorio
y es = don de Ala dsa pregunta

u
Ala quarta pregunta dixeste que sabe y vio ser Verdaz que los
dpos de Aguirre y marid deola. Alde A uelos legitimos del dpo
Juan de Aguirre y sus hermanos que litigan fueron marido y muger
casados y velados segun so de nela santamadre y pleria de Doma y co
motal es subieron vida maridable de consuno y juntos en una casa y du
rante el dpo matrim vio este que subieron y procrearon por sus yole
gitimo y natural. A Juan de Aguirre y sus hermanos que
litigan y como a tal se citaron reconocieron y alimentaron y fueron

u
Auidos y temidos y comunmente De Putado y esto responde a la
dsa pregunta
Ala quinta pregunta dixeste que que tan bien sabe y vio ser
dad que los dpos Juan de Aguirre y marid deola. Alde A uelos legitimos del dpo
y pregunta Arremcion fueron marido y muger legitimos y legi
tima mente casados y velados con forme al precepto y orden de la
santamadre y pleria de Doma y como tales subieron vida maridable
de consuno y juntos. El dpo matrim subieron y procrearon por sus
hijos legitimos. Al dpo Juan de Aguirre y sus hermanos y como a tales
les reconocieron en sus y alimentaron y fueron y son Auidos y te
midos y comunmente De putado y esto responde Ala dsa pregunta

u
Ala sexta pregunta dixeste que por la Dasones su de claradas
de las preguntas precedentes y por la dsa Arreca do Al conozer
Arreca do Aguirre. Et y lo padre del dpo de Aguirre y visaguero
de los dpos litigantes que fue su legitimo de la dsa casa y solar de Agui
re y urriano y por tal reconocido y temido en el tien po que
vivo que Amos de sesenta años que fallecio de sta. Presente e vi do
sabe este ser Verdaz que los dpos Juan Martin y Aguirre y Andres
de Aguirre y urriano son de Pendidos y descendientes de la dsa casa
solar de Aguirre y urriano por line Arreta de Varon por la forma y or
den sus dsa y portales son reconocidos Auidos y temidos y esto es =
y no publica. Por y fama y Ne es don de Ala dsa pregunta

u
Ala setima pregunta dixeste que edibelo que dpo tiene. Las
preguntas. Antes desta y que por las razones en ellas se declara
das y presadas Auisto este ser Verdaz que en esta dsa de ver y
donde An. Desidido mucho tiene y temido su continua Auitacion
y morada los dpos Juan de Aguirre y urriano y Juan de Aguirre y sus hijos
padre y aguelo del dpo Juan de Aguirre y sus hermanos que litigan.
A cada uno de ellos en su tien po = y lo mismo Arreca do Aguirre.
Visaguero de los dpos litigantes en el suyo estar en posesion bel
casi de notorios nobles hijos dalgo como de Pendientes y descendientes
de la dsa casa solar de Aguirre y urriano y como a tales se les Au
goardado las esenciones y libertades que a los hijos dalgo se usan

y Acostumbra a ir a andar en esta dñ a dñe Vergara y las demas
 Villa y lugares de esta rrouin de quipubcoa siendo admitido de las
 lecciones de oficios publicos de gouerno y de Publica del q de esta dñ a
 Villa y las jornadas de guerra que en ser uicio del Rey nro señor
 y defensas de su Patria sean ofrecido en esta dñ a rrouin de quipub
 coa con sus Armas y ferribas y defensas con auer de en ello
 con todos los demas señas q de esta dñ a Villa y rrouin de quipub
 coa y entodos los demas Altor de forma y nobleza enti en
 de Pad y uera y en esta dñ a posesion de su esta este q ue san
 e estado estan de de el dñ a Poder y memoria de esta parte y lo mis
 mo oy oyer de Altor de sus y adier y ma y es y mas Ancianos que
 ellos Asilo auian visto ser y pasar el furo y q uelod vna mil o rro
 no auian visto cosa en contra y vital fuera o Paraga este q uera
 diera viera o vera y no viera ser menad de otras noticias
 particular de cosa semejantes q uel dñ a Poder y memoria
 desta dñ a en esta dñ a An pasado y y a san como vs que
 de dñ a An verido de la dñ a y esta dñ a de la dñ a dñ a regun
 ta
 Ala Ultima pregunta dixo que dñ a lo que dñ a tiene de uso en
 nes de las dñ a preguntas antes desta y lo mismo responde
 A esta pregunta por ser lo que dñ a si verdad es y notorio
 publica y fama socorro del juramento que tiene fecho en que
 dixo que se afirma y ratifica lo q uo firmo de su nombre
En el pueblo de Vergara
Yo el Rey
 ...

El dñ a Miguel Per de Bonanca vecino de la dñ a Villa de Vergara
 presenta de su parte del dñ a Juan de Aguirre y Jurinano y sus
 Hermanos de su parte de pleito y breuedad de yntercon An
 endo jurado en forma y pregunta de lo el tenor de las preguntas
 del dñ a Artículo dñ a de y depus los seguintes
 Ala Primera pregunta dñ a que concede a todas las partes que
 litigan y con los dñ a lo mismo A los demas declarad de la pregunta
 Acada uno de ellos en su tienzo de vista y a bla y comunicacion y que
 tiene noticia de la casa solar de Aguirre y Jurinano que es esta en
 y en esta dñ a dñ a de Vergara la Parroquia de Santa Marina de
 o dñ a de della
 siendo pregunta de la general de preguntas dñ a ley dñ a
 ser de verdad de y de esta dñ a de dñ a como somo y que en es esta dñ a
 temenemos de las partes que litigan y con sus y en es esta dñ a
 ninguna de las dñ a calidades de las generales de preguntas y su
 dese es Valga la Verdad y Justicia Ala Parte que la tubiere
 Ala segunda pregunta dñ a que que sea que ser verda y es casa Publica
 y notoria que la dñ a casa de Aguirre y Jurinano es esta y en la
 Juradicon de esta dñ a Villa de Vergara la Parroquia y collacion
 de Santa Marina de dñ a de della la qual dñ a casa es y Asido
 conocida por su notoria y Denombre y esto es la Verdad y respon
 de Ala dñ a pregunta
 Ala Tercera pregunta dñ a este q uela dñ a casa de Aguirre y
 Jurinano de sesenta y ocho dñ a como somo de esta Parte
 que della tiene memoria si en pie Asido y es una de las dñ a rri nipa
 les casas solariegas desta dñ a Villa de Vergara y su Juri y entodo
 el dñ a de Altor de Perdidos y procerientes della por line dñ a
 de Varon les Asido guardar y se les angoardado las esenciones pre
 minencia y libertades que se susan en esta dñ a de Vergara
 y rrouin de quipubcoa guardar A los señas de ella dñ a
 admitido los oficios de de consejo y de Republica y las leuanta
 das y jornadas y Asonadas de guerra en ser uicio del Rey nro señor
 sean ofrecido en esta dñ a rrouin de quipubcoa donde las y aso al
 &

suelen y Acostumbrian concurrir y sobremar Altos de Pab y guerra
onouficob donde semejantes se yaldalo concurre n en esta ca so
los que no son en esta villa no se len ser Admittidos en uno
contos demas de lo talgo y lo mismo lo yo debi a san Juan de seroarca
su madre defunto que saque fallado que se enca so como mas
om enod stendo de sedas de se te fi al adas como mas om enod que
Et en tu tien lo A sito Aya visto ser y pasar y Aya y so debi a
y sus padres y mayores y mas de incianos que lo mismo Ayan visto
que en esta re putacion y poracion Aya estado y estaua la dsa
y lo lar de Aguirre y urinano entop o El optien por y los decen di
entes y y rocedi entos della Por line Ane ta de baron aosta d Sara
Jan Ayan sido y seran re conocido ad no torias y nobles sus sal
go y Jama sauis to oyo mientenaido cosa en conti y vital fuera
o a a ara esta to lo sus Peria pentendera y no pudiera ser menod
por la mudo y particillar noticia que A teme do y tiene del dsa
ca sa y olar de Aguirre y urinano y de Penientes della del optien
ca sa y olar de Aguirre y urinano y de Penientes della del optien
ca sa y olar de Aguirre y urinano y de Penientes della del optien
ca sa y olar de Aguirre y urinano y de Penientes della del optien
ca sa y olar de Aguirre y urinano y de Penientes della del optien
ca sa y olar de Aguirre y urinano y de Penientes della del optien
ca sa y olar de Aguirre y urinano y de Penientes della del optien
ca sa y olar de Aguirre y urinano y de Penientes della del optien
ca sa y olar de Aguirre y urinano y de Penientes della del optien

Alimentaron y fueron y son Duídos y temidos y comun men
te reputados y esto responde Ala dsa pregunta
Ala sexta pregunta dixo que por las razones suso declara das
Las preguntas precedentes y por Aya dize a conocer
a un a de Aguirre El riego de Aguirre y visague
lo del dso litibantes que fue sup leotimo de la dsa casa solar
de Aguirre y urinano y por la Neconocido y tendo En el tien so
que de visio que Ama de serenta d que fallecio desta Presente
vidal saue este ser Verdad que los dso Jan martin d y no
uuel y Andies de Aguirre y urinano son dependido y xendi enter
rela dsa casa solar de urinano y por line Ane ta de baron por la fir
ma y oden suso dsa y por tales son Neconocidos Aya y temidos
y es dso y notorio publica y fama y Ne responde Ala dsa pre
gunta
Vy Ala setima pregunta dixo este que es de lo que d optiene
Las preguntas Antes desta y que por las razones en ellas
de clara das y es de resada Aya este ser Verdad que en esta
d sa de vergara donde san residido muel so tien so y temio su
continua duitacion y morada lo dso de Aguirre y urinano
y Ju de Aguirre y urinano y el de lo del dso Ju de Aguirre y
sus Hermanos que litigan A cada uno dell en un tien so y lo
mismo A un de Aguirre visaguelo del dso litibantes en el suyo
estar en d sa de vergara y de notorio nobles y d sa de vergara
y endient es y descendientes dela dsa casa solar de Aguirre y urinano
y como A tales se les Ango arda pol la es en gion es y libertades que
A los dso de lo de Juan y Acostumbrian go ardar en esta d sa de
qui de uisca siendo Admittidos en las elecciones de oficios de
de gouerno y re publica del g de sta d sa y las for nadas de
guerra que En seruicio del Rey nro senor y defensa de su patria
sean ofe a do en esta d sa de uisca con sus armas
ofensibas y de fensibas concurrendo en ella con todos los demas
dso de esta d sa de vergara y urinano de Aguirre y visaguelo y en
A todos los demas A los de o rna y nobleza en tien so de pab y guerra

Don

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document, covering the upper half of the page.

Handwritten signature or name, possibly 'Antonio'.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content.

Handwritten signature or name, possibly 'Antonio'.

Handwritten text in a cursive script, covering the lower half of the page.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Main body of handwritten text in a cursive script, containing the primary content of the document.

Handwritten signature or name, possibly 'Antonio'.

Handwritten signature or name, possibly 'Antonio'.

Vertical text on the right margin, possibly a list of names or a table of contents.

En nombre de Juan, Pedro, Andres, m
Juan de Aguirre de Barinans. En la causa de su si
de alguna con el procurador fideicomiso desta villa digo
que visto por v.m. el presente proceso allara bien
y cumplida m^{te} comprobada la intencion de mis ptes
por que prueban ser solos legitimos de Juan de Aguirre
y Marina de Anesthi y nietos de Pedro de Aguirre y
Marina de Olaalde difuntos y que todos ellos y sus
pasados an sido y son descendientes por linea recta
de varon de la casa de Aguirre Barinans que es en esta
juris en la parroquia de Santa Marina de Oxirondo y vna
de las nobles y calificadas della y de notorios sijos de algo
y que anbi por depender della los dichos mis ptes y sus
ascendientes an sido y son sanidos y fermidos y comun
mente reputados por tales sijos de algo notorios y que
como a tales se les an guardado y guardan las preeminencias
y honores que a los de mas sijos de algo
que en esta posesion an estado y estan el tiempo
ym memorial desta parte como bastante m^{te} consta
de las deposiciones de los fcs de mis ptes / segun

Juan de Aguirre y Marina de Anesthi y nietos de Pedro de Aguirre y Marina de Olaalde difuntos y que todos ellos y sus pasados an sido y son descendientes por linea recta de varon de la casa de Aguirre Barinans que es en esta jurisdiccion en la parroquia de Santa Marina de Oxirondo y vna de las nobles y calificadas della y de notorios sijos de algo y que anbi por depender della los dichos mis ptes y sus ascendientes an sido y son sanidos y fermidos y comunmente reputados por tales sijos de algo notorios y que como a tales se les an guardado y guardan las preeminencias y honores que a los de mas sijos de algo que en esta posesion an estado y estan el tiempo y memorial desta parte como bastante m^{te} consta de las deposiciones de los fcs de mis ptes / segun

En nombre de Juan, Pedro, Andres, m
Juan de Aguirre de Barinans. En la causa de su si
de alguna con el procurador fideicomiso desta villa digo
que visto por v.m. el presente proceso allara bien
y cumplida m^{te} comprobada la intencion de mis ptes
por que prueban ser solos legitimos de Juan de Aguirre
y Marina de Anesthi y nietos de Pedro de Aguirre y
Marina de Olaalde difuntos y que todos ellos y sus
pasados an sido y son descendientes por linea recta
de varon de la casa de Aguirre Barinans que es en esta
juris en la parroquia de Santa Marina de Oxirondo y vna
de las nobles y calificadas della y de notorios sijos de algo
y que anbi por depender della los dichos mis ptes y sus
ascendientes an sido y son sanidos y fermidos y comun
mente reputados por tales sijos de algo notorios y que
como a tales se les an guardado y guardan las preeminencias
y honores que a los de mas sijos de algo
que en esta posesion an estado y estan el tiempo
ym memorial desta parte como bastante m^{te} consta
de las deposiciones de los fcs de mis ptes / segun

Lo qual Cesta loque scalgua por parte del Rey Indio
necessaria mente scabbe saber la declaracion pa
pedida en mi pedim^{to} primero para los efectos en
mencionados. En tanto que se pide el suplico
Opara todo Justicia Qento nesso liti. Conclusio para
definitiva.

En el Real
de S. D. Sarabia

En una de las copias que se
me ha presentado de una de las
copias de las escrituras que se
hicieron en la Real Audiencia
de esta Ciudad de Burgos en
virtud de lo mandado por el
Rey nuestro Señor en el Real
Cedula de 15 de Mayo de
este presente año, en la
qual se mandó que se diesen
al Rey de Francia el Real
procurador de la Real Audiencia
de esta Ciudad de Burgos el
Real traslado de las referidas
copias de las escrituras que
se hicieron en la Real Audiencia
de esta Ciudad de Burgos en
virtud de lo mandado por el
Rey nuestro Señor en el Real
Cedula de 15 de Mayo de
este presente año, para que
pudiese presentar al Rey
nuestro Señor el Real
pliego de contestacion que
hubiere en esta causa.

Pleito de nobleza y hidalguia que ante mi
pense y se trata entre partes de la una autor
demandante Joan de Aguirre Durunano por si
y por Pedro, Andres y Gabriel de Aguirre Duru-
nana sus hermanos y Joan de Beillegui su pro-
curador en su nombre. y de la otra Reo deman-
dado el concejo de esta Villa y martin de galardi
su procuradoryndico y.

Allo atento los autos y meritos del proceso que la parte del dho Joan
de Aguirre Durunano y consortes pluo bien y cumplidamente y
como debia su intencion y demanda para los efectos que de yuto se
duran. doy la y pronuncio la por bien provada. y que la parte del
dho concejo y yndico no prouo en contrario lo que debia. en con-
secuencia de lo qual en quanto por derecho y leyes de estos Reynos y
ordenancia de esta provincia confirmada puedo, de lo deitar y
deitar a los dho Joan, Pedro, Andres y Gabriel de Aguirre Duru-
nana por dho dalgos no roricos de sangre dependidos y originarios
por linea Recta los titulos de la casa y solar de Aguirre
Durunano. sea en jurisdiccion de esta Villa de moron. dho dalgos
y aver crable y estar en la possession y portales y arbozales
de lo mandar y mando que a los dho Joan de Aguirre y consortes
sean guardados todos los privilegios gracias exenpaciones fran-
quias libertades prerrogativas y preeminencias que se otton
y acostumbrian guardar a los dho dalgos de esta provincia y Villa
y que en reuellos y en su numero sean puestos y scriptos sus
nombres y sean admitidos a los officios y cargos y altos sonados
a que son admitidos los demas dho dalgos de esta provincia y Villa
y de lo condenar y condeno al dho concejo y yndico a los dho
dho y a que en ningun tiempo ni quiere ni permite a los dho
autor y consortes en la dha de possession de las penas en
derecho establecidas y de unuenta mill maravedis para
la camara del Rey nro señor por cada vez que lo contrario

Viene y Presente sentencia definitiva subscrita así
a pronuncias y mando. Sin costas &

Y como de gozo & segun

do
Ulloa Alcaide
y las leyes
del Rey
el año de 1574
el día
mes y día

Y Pronuncio se la sentencia de suso por Juan Marti
nes de gozo & segun Alcaide ordinario de la villa de
y su jurisdiccion. en ella a diez dias del mes de abril
de mill y quinientos y ochenta y nueve años en Presen
cia de mi Antomo de gozo & segun escriuano del Rey nro
senor y uno de los del numero de la villa siendo testigos
pronunciacion Andres Perez de Narbayca y Pedro
de arribita qual Ascasua es de la villa

Antomo de gozo & segun

En fecho de la villa de Vergara a diez dias del mes de
abril de mill y quinientos y ochenta y nueve años
Yo Juan de gozo & segun Alcaide ordinario de la villa
de Vergara y uno de los del numero de la villa
Yo Pedro de Narbayca y Pedro de arribita qual
Ascasua es de la villa

No Valer
Antomo de gozo & segun



SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

En la villa de Coca división de la villa de...
bispado de segovia...
treinta y quatro maravedis...
año de mil y seiscientos y cinquenta...
ante mi fernando del spumar...
reano Publico de...
Sextilora...
Si yo ayo...
aguirre galbarado...
de la...
de ayala...
Si yo...
rijano...
mujer...
villa...
ca...
Jo...
peno...
cino...
galbar...
R...
jutio...
u...
garron...
Caucion...
quien...
Contra...
untra...
sup...
de...
santo...
de...
de...
jur...
espe...
de...
e...
signa...

Pedro de Landasuri Encomendado de Aguirre de Albarado vicario
de la villa de Coca en el obispado de Segovia Luciano de Munos de la casa
villa En parte de suplicas que presento. Por su parte m. como me
se suplico el dho. que el dho. mparte el dho. Legitimo de Martin de A
guirre bucinario. De Dona Mariana de Albarado su mujer de fijos
vicarios que fueron de la dha villa de Coca. D. Martin de Aguirre
su padre su natural ori. y natural de la villa de Argaya Promovido
noble hijo de algo de sangre descendiente Por linea recta Legitima
de don Alvarado de Aguirre del Valle de bucinario que es
en las parras de Coca de su jurisdiccion de la villa de Coca. Lo mismo
ceda que a las parras de castilla que caso con la dha. Dona Mariana
de Albarado. Traduciendo en la dha villa de Coca. Lo mismo
en su parte. Por su parte Legitimo a lo que mparte de que asuti
en su parte. La informacion necesaria = De sus que el dho. &
m. de Aguirre en su parte. de la dha. villa de Coca. Lo mismo
de esta villa de su parte de Antonio de goxostegi escriuano pu
blico que fue de numero de la. de Aguirre bucinario Pedro de
Andas de Gabriel de Aguirre hermanos por sus mismos. Por su parte
caucion. De D. Martin de Aguirre su hermano por su parte Legitimo
de mparte que su parte en las parras de castilla. Provaron de bucinario
aron. La dha. noble de Aguirre. de la dha. villa de Coca. de la
comaracion del dho. procurador general de concejo de la dha. villa.
comaracion de sus algunos de los. de la dha. villa de Coca.
de su parte. de la dha. villa de Coca. de la dha. villa de Coca.

Dalgua alarmima aca sino aca...
 proque conuenio...
 no pudiese reducirse...
 En la...
 Provincia...
 delho...
 En ella...
 mos mandada...
 Nos...
 de...
 En...
 La...
 despachado...
 porque...
 quanto...
 provincia...
 tiempo...
 buelos...
 dellas...
 no...
 rigore...
 nuestros...
 originarios...
 En...
 de...
 causa...

quem...
 as...
 de...
 m...
 En...
 fiscal...
 cion...
 Fernando...
 Don...
 Fernando...
 rymio...
 to...
 M...
 de...
 Ley...
 bin...
 En...
 que...
 Provision...
 am...
 manda...
 dando...
 dada...
 de...
 Log...
 En...
 de...
 mision...
 cuando...

LF

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Italian, covering the upper half of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, covering the middle section of the page.]

[A line of handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the lower middle section.]

[A large, stylized signature or seal, possibly in a historical script, located in the lower section of the page.]